



Resolución Gerencial Regional N° 0873 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016627-2017 de fecha 26/06/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1809 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24132/2017, sobre el Pago de Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados estipulado en el Artículo 3 del D.S. N° 154-91-EF.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de noviembre del 2016, don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados del incremento de la Remuneración Transitoria por Homologación estipulada en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-E.F. más los intereses legales que corresponda.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1809 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones formuladas, por los servidores y ex – servidores docentes: (...), **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA**, (...), quien solicita el reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1809/2017 al administrado el día 16/05/2017.

Que, con fecha 02 de Junio del 2017, don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA** (Auxiliar de Educación), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1809 de fecha 12 de abril del 2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y Devengados estipulado en el Artículo 3 del D.S. N° 154-91-E. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. Las Morales B-18 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 354-2017-DRE/OAJ de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1604-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 junio del 2017; se remite el Expediente N° 24132/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, mediante el Decreto N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública, en la que dispone la homologación de las remuneraciones de los funcionarios, directivos y del grupo ocupacional de profesionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 107-87-PCM de fecha 27 de octubre del 1987, se aprobó la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración disponiendo la homologación de las remuneraciones para el personal de los grupos técnico y auxiliar.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 154-91-EF, en su Artículo 1 y Artículo 3 establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales del pliego ministerio de educación; direcciones departamentales de Educación y Unidades de Servicios a Cargo de los Gobiernos Regionales, a partir de agosto de 1991.



Que, con la promulgación de ambas normas, se busco regular el proceso de ordenamiento remunerativo de los funcionarios y servidores públicos, adecuándolo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo 276, que asimismo, los decretos indicados se encuentran parcialmente derogados. Dicha derogación parcial se vincula a las partes normativas que establecen importes concretos de remuneraciones y bonificaciones a pagar y/o que expresamente se les asigne el carácter transitorio, parcial.

Que, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado manifiesta: 1) Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF en su artículo 1 y 3 establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales del Ministerio de Educación y Direcciones Departamentales y Unidades de Servicios Educativos a Cargo de los Gobiernos Regionales. 2) Que, con fecha 13 de julio de 1991, se expide el Decreto Supremo N° 154-91-EF, mediante el cual se otorga un aumento de remuneraciones para los servidores de la administración pública de acuerdo a los anexos A,B,C, y D; el artículo en concordancia con los anexos C y D, otorgaran un incremento de remuneraciones según escalas y niveles remunerativos de cada servidor público; **EN ESE SENTIDO** la Dirección Regional de Educación de Ica debió sumar el monto que se venía percibiendo antes de la entrada de vigencia del D.S. N° 154-91-EF, con el monto otorgado a partir de la vigencia de la norma en mención, hecho que no ha ocurrido así.

Que, la petición formulada por el administrado resultaría una grave ilegalidad y una irresponsabilidad funcional y originaria un costo presupuestal sin sustento legal, debido a que esta instancia no tiene las facultades para disponer reintegros de bonificaciones, homologaciones y devengados, de importes concretos de remuneraciones y bonificaciones a pagar y/o que expresamente se les asigna el carácter transitorio se encuentran derogadas, mas no así aquellas partes que regulan con carácter permanente lo relativo a la estructura del Denominado Sistema Único de Remuneraciones.

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 1 de dicho decreto supremo, no precisa el monto exacto de dicho incremento, puesto que literalmente señala que el monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D; lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por Costo de Vida es el que se consigna en las escalas y niveles correspondientes contenidos en los anexos C y D de tal manera que el incremento efectivo viene hacer la diferencia entre lo dicho personal viene percibiendo por dicho concepto y el monto de la nueva escala que de acuerdo a su nivel y categoría le corresponde.

Que, en merito a los considerandos precedentes deviene infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado referente al Pago de Reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación y devengados estipulados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1809 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL